



**MEMORIA  
DE  
ANÁLISIS DE IMPACTO NORMATIVO  
ABREVIADA  
(MAIN)  
DEL**

**PROYECTO DE ORDEN DE LA CONSEJERÍA DE PRESIDENCIA, PORTAVOCÍA, ACCIÓN EXTERIOR Y EMERGENCIAS POR LA QUE SE APRUEBAN LAS BASES REGULADORAS DE SUBVENCIONES, EN RÉGIMEN DE CONCURRENCIA COMPETITIVA DIRIGIDAS AL APOYO Y FOMENTO DE LAS ESCUELAS TAURINAS DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE LA REGIÓN DE MURCIA.**

La presente Memoria de Análisis de Impacto Normativo se estructura con arreglo a la Resolución de 29 de julio de 2022, de la Secretaría General de la Consejería de Mujer, Igualdad, LGTBI, Familias, Política Social y Transparencia, por la que se da publicidad al Acuerdo del Consejo de Gobierno de aprobación de la Guía Metodológica para la elaboración de una memoria de análisis de impacto normativo (MAIN) en la Región de Murcia, y la guía metodológica sobre la evaluación normativa en la Región de Murcia, adoptado en su sesión de 28 de julio de 2022 ( BORM de 12 de agosto de 2022), de acuerdo con lo establecido en el artículo 46.3 de la Ley 6/2004, de 28 de diciembre, del Estatuto del Presidente y del Consejo de Gobierno de la Región de Murcia.

**ESTRUCTURA DE LA MEMORIA**

- 1- Ficha Resumen**
- 2- Justificación de la MAIN abreviada**
- 3- Oportunidad y Motivación Técnica**
- 4- Motivación y Análisis Jurídico**



**5- Informe de impacto presupuestario y cargas administrativas**

**6- Informe de impacto por razón de género**

**7- Otros Impactos**

**1. Ficha Resumen**

- **Órgano Impulsor:** Dirección General de Administración Local
- **Consejería Competente:** Consejería de Presidencia, Portavocía, Acción Exterior y Emergencias
- **Tipo de Norma:** Orden de bases
- **Título de la Norma:** Orden de la Consejería de Presidencia, Portavocía, Acción Exterior y Emergencias, por la que se aprueban las bases reguladoras de subvenciones en régimen de concurrencia competitiva dirigidas al apoyo y fomento de las Escuelas Taurinas de la Región de Murcia.
- **Tipo de Memoria:** MAIN abreviada

**2. Justificación de la MAIN abreviada.**

La orden de bases reguladoras de subvenciones, en régimen de concurrencia competitiva dirigidas al apoyo y fomento de las Escuelas de la Región de Murcia viene a contribuir a la formación teórico-práctica de nuevos profesionales taurinos y por tanto contribuir al fomento y apoyo de la tauromaquia en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia

La presente memoria se elabora en forma abreviada al tratarse de una normativa con una repercusión limitada y un ámbito muy específico como son las Escuelas Taurinas de la Región de Murcia, actualmente solo existen dos, Manuel Cascales y Amigos del Toreo, por tanto se ciñe a un ámbito muy concreto.

Así mismo, no se derivan impactos apreciables, especialmente, en lo que se refiere a cargas administrativas, dado que no introduce nuevas obligaciones, ni para el sector de tauromaquia ni para los ciudadanos.



Es por ello y porque se trata de una orden de bases que posteriormente se concretará en las distintas órdenes de convocatorias, la razón que fundamenta la elaboración de esta MAIN, y la elección del formato abreviado, que se ajustará a la Guía Metodológica aprobada por Acuerdo de Consejo de Gobierno de la Región de Murcia de 28 de julio de 2022

## **2. CONSULTA PÚBLICA EN LA WEB.**

Para la elaboración de esta Orden se ha realizado el trámite de consulta previa desde el día 10 de abril de 2026 al día 21 de abril de 2026, con ninguna participación en la misma.

## **3. OPORTUNIDAD Y MOTIVACIÓN TÉCNICA.**

El artículo 10.Uno.24 del Estatuto de Autonomía para la Región de Murcia, aprobado por la Ley Orgánica 4/1982, de 9 de junio, tras la modificación operada por Ley Orgánica 4/1994, de 24 de marzo, atribuye a la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia competencia exclusiva en materia de espectáculos públicos

El Gobierno de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, es consciente de la que la cultura taurina se encuentra muy arraigada en nuestra Región y ello tiene su reflejo en que se celebran todos los años un gran número de espectáculos taurinos tanto tradicionales como populares, además cuenta con numerosas plazas de toros permanentes, y con profesionales del mundo del toreo.

Así mismo, La “Fiesta de los Toros en la Región de Murcia” fue declarada bien de interés cultural inmaterial mediante Decreto nº 25/2011, de 25 de febrero (BORM 3 de marzo) cumpliendo con el concepto de patrimonio inmaterial ya que los usos, representaciones, conocimientos y técnicas que en dicha fiesta se ponen de manifiesto, se transmiten de generación en generación y se interaccionan con la naturaleza y la historia, concibiendo un sentimiento de identidad y continuidad que contribuyen a promover el respeto por la diversidad cultural y la creatividad humana.

Es por tanto de interés público la promoción de la fiesta de los toros mediante la búsqueda de nuevos valores que velen por su permanencia y pureza, impartir las enseñanzas teórico-prácticas relacionadas con las diversas



suertes del toro, impartir las enseñanzas culturales y profesionales necesarias para que los alumnos puedan adquirir la formación adecuada y desarrollar una actividad socialmente útil, fomentar en la Región la afición taurina en cuanto se considera que la fiesta de los toros constituye un espectáculo cargado de valores tradicionales, históricos y culturales que hay que salvaguardar, así como desarrollar con las instituciones públicas y privadas relacionadas con la fiesta, cuantas actividades sean precisas para el cumplimiento de tales objetivos.

De acuerdo con las facultades otorgadas por la Ley 7/2004, de 28 de diciembre, de Organización y Régimen Jurídico de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y el artículo 13.1 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, en relación con el Decreto del Presidente nº 19/2024, de 15 de julio de reorganización de la Administración Regional, la Consejería de Presidencia, Portavocía, Acción Exterior y Emergencias es el departamento de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia encargado de la propuesta, desarrollo y ejecución de las directrices generales del Consejo de Gobierno en materia de espectáculos públicos y taurinos, así como, del fomento de la cultura taurina

Por lo anterior, no existiendo otra alternativa normativa conforme al artículo 8.1 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, en concordancia con el artículo 5 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad de Murcia, se elaboran las presentes bases de subvenciones mediante Orden del Consejero de Presidencia, Portavocía, Acción Exterior y Emergencias.

## **5. MOTIVACIÓN Y ANÁLISIS JURÍDICO.**

### **5.1 Competencia de la CARM sobre la materia.**

La Comunidad Autónoma de la Región de Murcia tiene competencia exclusiva en materia de espectáculos públicos, según lo dispuesto en el artículo 10. Uno, 24 del Estatuto de Autonomía de la Región de Murcia, aprobado por Ley Orgánica 4/1982, de 9 de junio.

Por Decreto del Presidente nº 19/2024, de 15 de julio de reorganización de la Administración Regional, la Consejería de Presidencia, Portavocía, Acción



Exterior y Emergencias es el departamento de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia encargado de la propuesta, desarrollo y ejecución de las directrices generales del Consejo de Gobierno en materia de espectáculos públicos y taurinos, así como, del fomento de la cultura taurina.

### 5.2. Base Jurídica y Rango del Proyecto Normativo.

Solo es posible a través de una norma con rango reglamentario, en virtud de lo establecido en la letra d) del apartado 2 del artículo 16 de la Ley 7/2004, de 28 de diciembre, de Organización y Régimen Jurídico de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, corresponde a los Consejeros “La potestad reglamentaria, en los términos previstos en la Ley del Presidente y del Consejo de Gobierno de la Región de Murcia”.

Igualmente la Disposición final tercera de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, que modifica la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, del Gobierno en cuanto a la iniciativa legislativa y potestad reglamentaria.

Es una regulación ex novo, por lo que no afecta a disposiciones anteriores

### 5.3. Breve descripción del contenido y de la tramitación de la propuesta normativa.

La presente Orden de Bases consta 21 artículos y una Disposiciones Final.

**Esta Orden, tiene las siguientes características:**

- 1) OBJETO:** las bases reguladoras de las subvenciones en régimen de concurrencia competitiva a las Escuelas Taurinas de la Región de Murcia con la finalidad de contribuir a la formación de nuevos profesionales taurinos y el apoyo y promoción de su actividad.

#### **2) PROYECTOS SUBVENCIONABLES:**



**1** Se subvencionarán con cargo a estas ayudas los siguientes proyectos:

- a) Formación teórico-práctica del alumnado inscrito en las Escuelas Taurinas de la Región de Murcia.
- b) Formación de los profesionales, aficionados, colaboradores y autoridades que intervienen en los espectáculos taurinos y en los festejos taurinos populares, a través de cursos o jornadas formativas.
- c) Divulgación de la cultura taurina mediante organización de jornadas, conferencias, mesas redondas en las que participen profesionales taurinos; exposiciones, páginas web, redes sociales y otras publicaciones.

**2.-**Los solicitantes sólo podrán presentar un único proyecto, que podrá abarcar todas o una de las actividades prevista en el punto primero.

**3.-**Las actividades subvencionadas habrán de realizarse en el periodo que se establezca en la correspondiente convocatoria.

### **3) REQUISITOS BENEFICIARIOS:**

1. Podrán ser beneficiarios de las ayudas las Escuelas Taurinas de la Región de Murcia que reúnan los requisitos establecidos en el apartado 2 del presente artículo.
2. Las Entidades beneficiarias de las ayudas deberán reunir, al día de la finalización del plazo de presentación de solicitudes, los siguientes requisitos:
  - a) Estar inscritas como Escuelas Taurinas de la Región de Murcia al menos un año antes de la fecha de finalización del plazo de presentación de solicitudes establecido en la correspondiente convocatoria.
  - b) Estar en funcionamiento, con instalaciones adecuadas a su finalidad, y número de alumnos/as no inferior a diez, al menos un año anterior a la finalización del plazo de presentación de solicitudes establecido en la correspondiente convocatoria
  - c) Acreditar hallarse al corriente de las obligaciones tributarias y sociales, en los términos del artículo 11 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y del 14 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.



d) Haber justificado suficientemente las ayudas recibidas con anterioridad de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia por este concepto, y no tener pendientes obligaciones de reintegro, salvo que estuvieran debidamente garantizadas.

e) No estar incurso en las prohibiciones para obtener la condición de beneficiario señaladas en el artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

#### 5.4. Competencia del órgano que ha de aprobar el proyecto.

La Comunidad Autónoma de la Región de Murcia tiene competencia exclusiva en materia de espectáculos públicos (artículo 10.Uno, 24 del Estatuto de Autonomía).

La competencia orgánica corresponde a la Consejería de Presidencia, Portavocía, Acción Exterior y Emergencias por Decreto del Presidente nº 19/2024, de 15 de julio de reorganización de la Administración Regional, siendo la Dirección General de Administración Local el centro directivo competente en la materia de acuerdo a lo dispuesto en el Decreto nº 148/2024, de 26 de julio por el que se establecen los órganos directivos de la Consejería de Presidencia, Portavocía, Acción Exterior y Emergencias.

#### 5.5. Listado de normas cuya vigencia quede afectada por la norma que se pretende aprobar.

No produce la derogación de ninguna norma.

### **6. INFORME DE IMPACTO PRESUPUESTARIO.**

Desde la vertiente presupuestaria y siendo el objeto de esta Orden única y exclusivamente establecer las bases reguladoras para la obtención de una subvención destinadas a las Escuelas Taurinas de la Región de Murcia con la finalidad de contribuir a la formación nuevos profesionales taurinos, y el apoyo y promoción de su actividad por lo que no supone un gasto concreto, ya que únicamente se establecen dichas bases reguladoras, y no se derivan obligaciones económicas de ningún tipo para la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.



## **7. INFORME DE IMPACTO POR RAZÓN DE GÉNERO**

Según la “Guía de aplicación práctica, para la elaboración de informes de impacto de género de las disposiciones normativas que elabore el gobierno, de acuerdo a la ley 30/2003” publicada por el Instituto de la Mujer en 2005, la realización de una valoración del impacto de género es precisa ya que del concepto de igualdad, que no significa semejanza, sino homologación (en derechos y oportunidades) entre hombres y mujeres, es preciso determinar si la aplicación de los proyectos legislativos o normativos que se desarrollan en las administraciones públicas producen un efecto equivalente para ambos.

De este modo el estudio sobre impacto de género hace referencia al análisis sobre los resultados y efectos de las normas o las políticas públicas en la vida de mujeres y hombres, de forma separada, con el objetivo de identificar, prevenir y evitar la producción o el incremento de las desigualdades de género.

En este sentido habría que decir que en principio no existen desigualdades de partida en relación a la igualdad de oportunidades y de trato entre hombres y mujeres, por lo que no se prevé modificación alguna de esta situación. Es decir, el género no es relevante para el desarrollo y aplicación de la norma propuesta porque no tiene efectos directos ni indirectos sobre las personas físicas ni sobre la igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres y por tanto se considera que el impacto por razón de género es nulo o neutro.

Por otra parte, en cuanto a la redacción, se utiliza en todo el texto de la disposición terminología de género neutro, realizando un esfuerzo en mantener la neutralidad.

## **8. INFORME DE IMPACTO POR RAZÓN DE ORIENTACIÓN SEXUAL, IDENTIDAD O EXPRESIÓN DE GÉNERO**

La Ley 8/2016, de 27 de mayo, de igualdad social de lesbianas, gais, bisexuales, transexuales, transgénero e intersexuales, y de políticas públicas contra la discriminación por orientación sexual e identidad de género en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, dispone en su artículo 42.2 que todas las disposiciones legales o reglamentarias de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia deberán contar, con carácter preceptivo, con un informe



sobre su impacto por razón de orientación sexual, identidad o expresión de género, elaborado por quien reglamentariamente se determine.

De este modo, el citado informe debe estudiar los efectos de las normas o las políticas públicas en la vida de personas lesbianas, gais, bisexuales, transexuales, transgénero e intersexuales, con objeto de crear medidas que permitan paliar y neutralizar los posibles impactos negativos que se detecten sobre estas personas, así como reducir o eliminar las diferencias encontradas promoviendo la igualdad y la no discriminación por razón de orientación sexual, identidad y expresión de género.

En atención a lo anterior, el desarrollo y aplicación de la disposición que se tramita no afecta, en modo alguno, a los derechos y a la igualdad social de las personas objeto de protección de la Ley 8/2016, de 27 de mayo, no se contienen datos desagregados por sexo, por lo que no hay que presumir que no existen diferencias entre hombres y mujeres en el ámbito de la norma, igualmente en su redacción se ha tenido en cuenta la utilización de un lenguaje no sexista, con lo que se concluye que el impacto por razón de orientación sexual, identidad y expresión de género es nulo o neutro.

## **9. INFORME DE IMPACTO NORMATIVO EN LA INFANCIA Y EN LA ADOLESCENCIA**

Según lo establecido en el art. 22 de la Ley 26/2015, de 28 de julio, de modificación del sistema de protección a la infancia y a la adolescencia (BOE de 29 de julio), que modifica Ley Orgánica 1/1996, de 15 de enero, de Protección Jurídica del Menor, de modificación parcial del Código Civil y de la Ley de Enjuiciamiento Civil (BOE de 17 de enero), es necesario y obligatoria evaluar el impacto en la infancia y adolescencia en todos los proyectos normativos. Esta obligación queda recogida así en dicho artículo: *“Las memorias del análisis de impacto normativo que deben acompañar a los anteproyectos de ley y a los proyectos de reglamentos incluirán el impacto de la normativa en la infancia y en la adolescencia”*.



En relación con la evaluación del impacto normativo de la norma, dado el objeto de la subvención cabe considerar que esta norma no supone impacto normativo alguno en la infancia y en la adolescencia.

## **10. INFORME DE IMPACTO NORMATIVO EN LA FAMILIA**

Según lo establecido en la disposición adicional décima de la Ley 26/2015, de 28 de julio, de modificación del sistema de protección a la infancia y a la adolescencia (BOE de 29 de julio), que modifica la Ley 40/2003, de 18 de noviembre, de Protección a las Familias Numerosas (BOE de 19 de noviembre), es necesario y obligatoria evaluar el impacto en la familia en todos los proyectos normativos. Esta obligación queda recogida así en dicha disposición: *“Las memorias del análisis de impacto normativo que deben acompañar a los anteproyectos de ley y a los proyectos de reglamentos incluirán el impacto de la normativa en la familia”*.

Se considera que dado el objeto de la subvención carece de impacto en la familia.

Murcia, (fecha y firma electrónicamente al margen)

La Jefa de Sección de Autorización de Espectáculos Públicos y  
Procedimiento Sancionador

Irene Torralba Barba